



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróganse los Decretos-Leyes 7290/67 y 9038/78.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 74º de la Ley 11.769, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74.- Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el art. 7º, inc. c) de la Ley 11769, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la provincia de Buenos Aires, una contribución equivalente al seis por mil (6 ‰) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción -con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público- la que no podrá ser trasladada en forma discriminada en la facturación al usuario. Dicha contribución será sustitutiva de los impuestos Inmobiliarios, a los Automotores y de Sellos, y del impuesto sobre los Ingresos Brutos,”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA: Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de Ley que se adjunta para su sanción y que tiene por objeto la derogación de los Decretos-Leyes 7290/67 y 9038/78.

La actual situación de nuestro país y las actualizaciones que sufrirán las tarifas eléctricas, que escapan a la órbita de nuestra provincia, nos obligan a agudizar el ingenio y a esforzarnos para hacer todo lo posible para que los habitantes de nuestra provincia no sufran en demasia las nuevas tarifas eléctricas.

Independientemente que la instauración de nuevas tarifas sociales se harán necesarias y se contemplarán determinadas situaciones como clubes, sociedades de fomento e instituciones sociales en general, debemos derogar aquellos cargos que han dejado de tener sustento en los fundamentos de origen.

Consecuentemente, entendemos que se deben derogar el Decreto-Ley 7290/67 y el Decreto-Ley 9038/78 porque se desconoce por completo cuál es el destino de esos fondos.

El Decreto Ley 7.290/67, creado durante el gobierno de facto del general Onganía, estableció para los habitantes de la provincia de Buenos Aires un impuesto a ser aplicado en las facturas de electricidad a efectos de crear un "Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires".

Originariamente, se gravaba el monto total facturado en los servicios de carácter residencial con un 2%, mientras que para los servicios comerciales e industriales era de un 15%; porcentajes que fueron incrementados por Decreto N° 8016/72 al 4% y al 20% respectivamente; y finalmente por Ley provincial N° 11801 –sancionada en el mes de mayo de 1996–, el gravamen para los consumos residenciales fue aumentado al 10%.

El mencionado Decreto establece en su Art. 2º: "El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la provincia de Buenos Aires será destinado a costear los



estudios, proyectos, obras y adquisiciones que resulten necesarias para reestructurar, completar y expandir los sistemas y servicios públicos de electricidad existentes dentro de su territorio, así como para la creación de otros nuevos y atender costos de capital según lo determinen las disposiciones que fijan en materia tarifaria. Asimismo podrá contribuir a la finalización de obras interprovinciales que hagan al interés de la Provincia”.

A comienzos de la década del 90 y de la mano de la ola privatizadora el servicio eléctrico paso a manos de empresas privadas, depositando en ellas las inversiones en proyectos y obras para mejorar el sistema de infraestructura eléctrica.

En lo que respecta al Decreto Ley 9.038/78, se creó durante el gobierno de facto del general Videla, por medio del cual se estableció un recargo del 3% en cada factura de electricidad por consumo residencial, aunque luego ese índice se elevó al 5,5%.

De acuerdo al Art. 4º del mencionado Decreto el impuesto tenía por finalidad la construcción de la “Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava” y, complementariamente, una central eléctrica en el área de Bahía Blanca. Sin embargo, a pesar de cobrarse el impuesto durante más de 30 años, el proyecto a realizarse en Laguna La Brava nunca se concretó, mientras que en Bahía Blanca fue terminada ya hace muchos años una central térmica, la que actualmente está a cargo de la empresa CT Piedrabuena S.A., motivo por el cual se desconoce cuál es el destino de las sumas recaudadas por este tributo en toda la Provincia. Además, en Septiembre de 2015 se inauguró una nueva Central Termoeléctrica llamada Guillermo Brown que tendrá una capacidad inicial de 580 megavatios.

En la Provincia de Buenos Aires, a partir de la privatización de ESEBA S.A., la construcción de nuevas centrales generadoras de energía eléctrica, el tendido de líneas de alta tensión, la expansión de las redes de distribución, así como toda otra inversión destinada al desarrollo del sistema eléctrico, ha quedado en manos de las empresas concesionarias que se hicieron cargo de la explotación comercial



de las actividades de generación, transporte y distribución de la energía, funciones asumidas anteriormente por la mencionada empresa estatal.

Por lo expuesto, se invita a las Señoras y Señores Legisladores a acompañar el presente proyecto de Ley con su voto afirmativo.

RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.